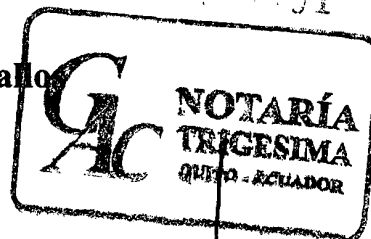




Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No 2348

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA.

OTORGADA POR

MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ, NUZIA DEL CARMEN CASTILLO MELO;

y, GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 4.000,00

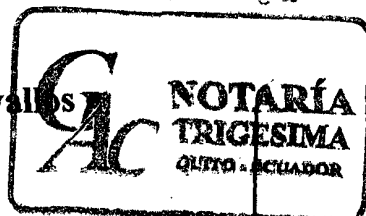
L.C. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de junio del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ, de estado civil viuda, NUZIA DEL CARMEN CASTILLO MELO, de estado civil casada; y, GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en Parroquia de Julio Andrade, del Cantón Tulcán, Provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad de Quito, provincia de Piochinchá, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Limitada los señores: MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ, de estado civil viuda, NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO, de estado civil casada; y, GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO, de estado civil soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de Julio Andrade, del Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; y de paso por esta ciudad de Quito DM., Provincia de Pichincha, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, y en forma libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Las comparecientes manifestamos dar nuestro consentimiento pleno en la celebración el presente contrato de Sociedad y de Constitución legal de una Compañía de Responsabilidad Limitada, y como en efecto lo hacemos y la constituimos por este acto. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará: "CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA.", y su tiempo de duración será de VEINTE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicada en la Calle Ambato y Río Guano,



Dr. Guido Andrade Cevallos



0000002

esquina de la parroquia Puerto de Orellana, del Cantón y ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Francisco de Orellana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía "CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA." será: LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ARRENDAMIENTO DE CAMPAMENTOS Y CONSTRTUCCIÓN EN GENERAL: Secundariamente se dedicará a: UNO.- La Construcción, mantenimiento y alquiler de campamentos portátiles de tipo petrolero. DOS.- La Construcción, mantenimiento y alquiler de tanques de tipo petrolero. TRES.- Diseño, planificación, fiscalización y dirección técnica de obras civiles, petroleras y viales. CUATRO.- Provisión de bienes y servicios de construcción. CINCO.- Obras eléctricas, sanitarias e hidráulicas. SEIS.- Construcción de mobiliario (carpintería en metal y madera) SIETE.- Servicio de construcciones en aluminio y vidrio. OCHO.- Mantenimiento industrial, servicios de sand blasting, pintura, refrigeración y aire acondicionado. NUEVE.- Equipamiento para hoteles y restaurantes DIEZ.- La representación de compañías nacionales y extranjeras dedicadas a la fabricación de equipos y materiales destinados a la construcción e industria en general, pudiendo exportar e importar equipos y accesorios. ONCE.- El servicio, mantenimiento e instalación de equipos y maquinarias que tengan que ver con el cumplimiento de los objetos principal y secundarios de esta compañía, pudiendo contratar con otras empresas nacionales o extranjeras para efectuar instalaciones, hacer obras civiles, mantenimiento de equipos, tanques de almacenamiento, redes de agua contra incendio instalaciones de sistemas eléctricos o neumáticos de detección, protección de muelles, tuberías, etc. DOCE.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar actos y celebrar toda clase de contratos permitidos

por la ley y relacionados con el objeto social. TRECE.- La distribución, comercialización y representación para la compraventa de: a) Materiales de Construcción de campamentos y tanques de almacenamiento de tipo petrolero, etc. b) Equipos y materiales para el mantenimiento de campamentos y tanques portátiles de tipo petrolero y para esta industria en general. c) Equipos y materiales para la protección, control del medio ambiente, skimmers, botes, booms, etc.

CATORCE.- Diseño, asesoramiento, instalación, mantenimiento y servicio de los equipos comercializados, distribuidos, presentados en el stock de repuestos y servicios post venta.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía "CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA." es de CUATRO MIL DOLARES DE LAS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD. (\$4.000,00), el mismo que está dividido en CUATRO MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (\$1,00) cada una de ellas las

que son iguales, acumulativas e indivisibles; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero en efectivo, participaciones que estarán

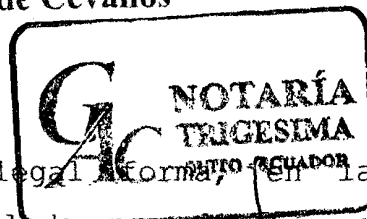
representadas por el respectivo certificado de aportación de conformidad con la Ley y los Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la

propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del

4000
1990



capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.

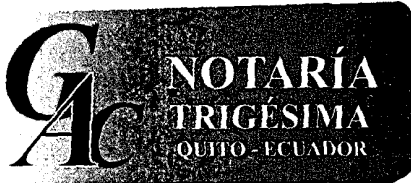
ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por medio de carta personal y correo electrónico enviados a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, a excepción de las juntas generales universales que no requerirán de convocatoria

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-La Junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se reglará por lo dispuesto en de la Ley de Compañías.



Dr. Guido Andrade Cevallos



ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales de los socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO: DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: 20.1. Nombrar y fijar las remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos por un

periodo igual; y removerlos en cualquier tiempo. 20.2. Decidir si es conveniente o no para los intereses de la Compañía designar entes de control. En el caso de que la Junta General decida que la Compañía disponga de este medio de fiscalización; 20.3. Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los organismos de control acerca de los negocios sociales; 20.4 Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; 20.5. Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; 20.6. Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; 20.7 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 20.8. Acordar aumentos del capital social; 20.9 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 20.10. Resolver acerca de la amortización de las participaciones; 20.11. Acordar modificaciones al contrato social y resolver sobre la interpretación de los mismos; 20.12. Resolver acerca de la



Dr. Guido Andrade Cevallos



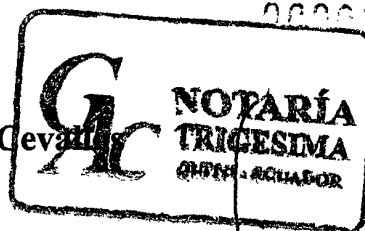
0000025

fusión, transformación, disolución de la Compañía; 20.13. Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta ausencia o impedimento temporal del Gerente General; 20.14. Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y 20.15. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: 22.1. Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; 22.2. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; 22.3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de participación; 22.4. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; 22.5. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; 22.6. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía,

debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: 22.6.1. Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; 22.6.2. Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; 22.7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 22.8. Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 22.9. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; 22.10. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participaciones y socios; 22.11. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 22.12. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 22.13. Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 22.14.-



Dr. Guido Andrade Cevallos



Contratar trabajadores y empleados y terminar en cualquier tiempo los contratos; y, 22.15.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de

toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así lo decide la junta.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: 25.1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 25.2. Presidir las sesiones de la Junta General; 25.3. Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, con todas sus atribuciones; 25.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones; y, 25.5. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un

porcentaje equivalente al cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán a los socios de acuerdo con la Ley, salvo que este organismo decida unánimemente otro fin. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO: ORGANO DE CONTROL.- La Junta General tiene la facultad de decidir si nombra o no organismos de control, si decidiere hacerlo, la nombrará por un periodo que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE



Dr. Guido Andrade Cevallos



CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía CAMPAMENTOS Y CONTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA." que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios en dinero en efectivo, es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD \$ 4.000.00,) de acuerdo al detalle que Consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

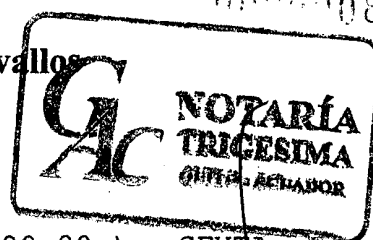
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
SRA. MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ	3.600,00	3.600,00	3.600,00	90%
SRA. NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO	280,00	280,00	280,00	7%
SRTA. GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO	120,00	120,00	120,00	3%
Totales	4000,00	4.000,00	4.000,00	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los Socios poseen las siguientes participaciones:, MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ, con TRES MIL SEISCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, por un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO con DOSCIENTOS OCHENTA participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO, con CIENTO VEINTE participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA INVERSION.- Se declara para los fines

pertinentes que la inversión del capital que se hace en la constitución de esta compañía es nacional. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-En caso de controversias la compañía se somete a lo que establece el artículo 84 de la constitución, a los Tribunales de Mediación y Arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en ultima instancia a la justicia ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto a los que se remitirán. TERCERA.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facultase de manera expresa al señor Dr. JORGE SEGUNDO BOLAÑOS PIZARA, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, y para que solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de esta Compañía en la Superintendencia de Compañías y demás organismos legales pertinentes, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula; una vez hecho esto convocarán a Junta General de Socios para que se designe a Presidente y Gerente General. CUARTA.- DE LA INVERSION.- Se declara para los fines pertinentes que la inversión del capital que se hace en la constitución de esta compañía es nacional. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento queda determinada por la cifra que alcanza el Capital Social, es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS



Dr. Guido Andrade Cevallos



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD \$ 4.000.00,) SEXTA.-
HABILITANTES.- Se adjunta el certificado de autorización del nombre, y el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta para tal efecto. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez jurídica de la constitución de esta compañía limitada. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor JORGE BOLAÑOS PIZARA, portador de la matrícula profesional número seis mil ciento DOS del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ



C.C. 040024185-6

NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO



C.C. 040087839-3

GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO



C.C. 0401588744

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040024685-6

MELO ENRIQUEZ TERESA MARIA
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA
14 DICIEMBRE 1945
PUEBLO 001- 0382 00663 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1945

[Firma]
Firma del Cedulaado



EQUATORIANA***** V4344V2244

VIUDO JORGE ENRIQUE CASTILLO POZO
PRIMARIA QUEZACER. DOMESTICOS
MIGUEL ANGEL MELO
INES ENRIQUEZ
TULCAN 05/12/2005
05/12/2017
REN 0079707

[Firma]
Firma del Cedulaado



TULCAN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

358-0005 NÚMERO 0400246856 CÉDULA

MELO ENRIQUEZ TERESA MARIA

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
JULIO ANDRADE PARROQUIA ZONA

[Firma]
Firma del Cedulaado

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA 30
Quito - Ecuador
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:

22 de 2017

[Firma]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **040087839-3**

APellidos y Nombres: CASTILLO MELO NUVIA DEL CARMEN

Lugar de Nacimiento: CARCHI
TULCAN
JULIO ANDRADE

Fecha de Nacimiento: 1969-07-15
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F

Estado Civil: CASADA
WILMER F VILLARREAL CASTILLO

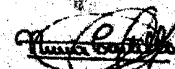


INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre: CASTILLO JORGE
APellidos y Nombres de la Madre: MELO E TERESA MARI
Lugar y Fecha de Expedición: TULCAN 2012-06-08
Fecha de Expiración: 2022-06-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NOTARÍA TRIGESIMO
CANTÓN: CANTÓN

V5345V2222

00007755



DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0002
NÚMERO

0400878393
CÉDULA

CASTILLO MELO NUVIA DEL CARMEN

CARCHI
PROVINCIA
JULIO ANDRADE
PARROQUIA

TULCAN
CANTÓN

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA 30
Quito - Ecuador
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:
2006-2011
[Signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 040158874-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLARREAL CASTILLO
GABRIELA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLARREAL C WILMER FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MELO NUVIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-21

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL EXAMEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0009
NÚMERO

0401588744
CÉDULA

VILLARREAL CASTILLO GABRIELA ELIZABETH

CARCHI **TULCAN**

PROVINCIA **CANTÓN**

JULIO ANDRADE **PARRQUIA**

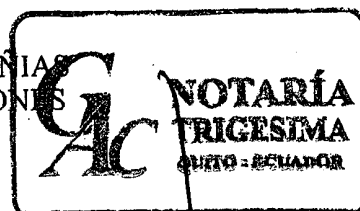
1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA 30
Quito - Ecuador
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:
12-06-2012
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO MELO NUVIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 11:00:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. TDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO.-SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de junio de 2012

Mediante comprobante No. - **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARLOS VELASQUEZ**

Con Cédula de Identidad: **1707207336** consignó en este Banco la cantidad de **4000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ	0400246856
2	NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO	0400878393
3	GABRIELA ELIZABETH VILLAREAL CASTILLO	0401588744

VALOR	usd
3600	
280	
120	

TOTAL

\$ **4.000,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA CA.

Carmen Santos Cevallos
Ejecutiva de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

**NOTARÍA
TRIGÉSIMA**
QUITO - ECUADOR

... TA AQUÍ LOA HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{3ª} COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA. OTORGADA POR MARIA TERESA MELO ENRIQUEZ, NUVIA DEL CARMEN CASTILLO MELO; y, GABRIELA ELIZABETH VILLARREAL CASTILLO, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-.



GA

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO TRIGÉSIMO

GA

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

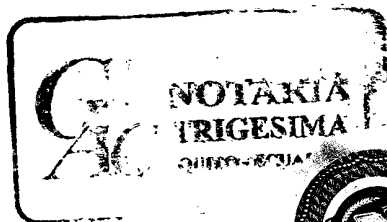
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GA NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

C.M.

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003546, de diez de julio del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y dos de junio del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves doce de julio del año dos mil doce.-



GA

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO TRIGÉSIMO

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

GA NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha diecisiete de julio del año dos mil doce a las 15H10', queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAMPAMENTOS Y CONSTRUCCIONES CAMCOM. CIA. LTDA**, bajo el N° 37 Folio N° 411 del TOMO UNO del libro de inscripciones.-

Dr. Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

23088

Quito,

21 AGO 2012

Señores

BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPAMENTOS Y CONTRUCCIONES CAMCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez

SECRETARIO GENERAL